

110013103004202300380

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

En auto inadmisorio de la demanda se indicó:

“Inadmitese la anterior demanda para que en termino de cinco días so pena de rechazo se allegue contrato de leasing habitacional celebrado entre las partes en que conste que igualmente recayó sobre el garaje y deposito cuya restauración se solicita como quiera que de conformidad con la descripción del numeral 10 del encabezamiento del contrato únicamente aparece que dicho pacto recayó sobre el inmueble apartamento 503 de la calle 146 No 12 A 10 Int1 con F de M I. No 50 N 20607549”.

En escrito presentado en tiempo por la parte activa se pretende subsanar la demanda, manifestando que según acta de entrega la titular del contrato recibió en su totalidad los inmuebles identificados con folio de matrícula 50N-20607773 y 50N-20607653, que si bien el contrato no lo especifica también se entregó el depósito y el garaje.

Por lo dispuesto en el auto anterior, como quiera que no se dio cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, como que no basta la mera manifestación de la demandante para establecer el pacto locacional también sobre estos dos inmuebles, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

